

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 16 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 039

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00738-00

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO), promovida por la sociedad FINESA S.A., con Nit: 805.012.610-5, contra JENNY LORENA GARCÍA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.044, observando el despacho que se ha adosado copia del título ejecutivo Pagaré No. 100198184, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librá el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada JENNY LORENA GARCIA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.044, se sirva PAGAR a favor la sociedad FINESA S.A., con Nit: .805.012.610-5, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. **DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$201.898.16) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital de la cuota del 03 de septiembre de 2023, de la obligación contenida en el Pagaré No. Pagaré No. 100198184.
2. **POR LOS INTERESES DE PLAZO** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el Literal Primero, numeral 1, desde el día 03 de septiembre hasta el día 02 de octubre de 2023.
3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el Literal Primero, numeral 1, desde el 03/10/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$728.702) M/CTE., por concepto de saldo de capital de la cuota del 03 de octubre de 2023, de la obligación contenida en el Pagaré No. Pagaré No. 100198184.
5. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el Literal Primero, numeral 4, desde el día 04 de septiembre de 2023 hasta el día 03 de octubre de 2023.
6. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el Literal Primero, numeral 4, desde el 04/10/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.588.836.84) M/CTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. Pagaré No. 100198184.
8. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el Literal Primero, numeral 7, desde el 13/10/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y DECOMISO del vehículo de Placas: CEW846, Clase: VEHICULO, Color: GRIS GALAPAGO, Modelo: 2018, No. de Motor: LCUI72193140, Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL, siempre y cuando figure como propietaria la demandada señora JENNY LORENA GARCIA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.044, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cerrito, Valle. Líbrese oficio a la secretaria reseñada. Líbrense los respectivos oficios.

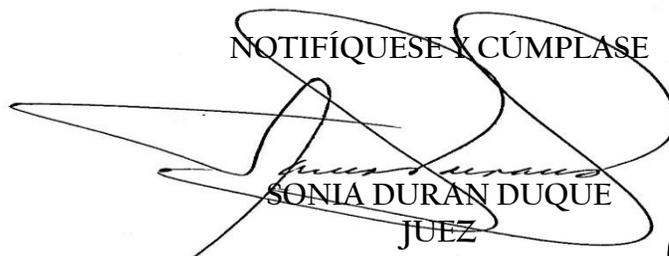
TERCERO.- LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado Edgar Salgado Romero, identificado con C.C. No. 8.370.803 y T.P. 117117 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría

